

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles (01)**

PARTIDA	09
CAPITULO	11
PROGRAMA	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		<b>INGRESOS</b>		162.444.195
	02	<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		958
	001	Venta de Servicios		958
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		958
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		489.429
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		385.147
	99	Otros		17.093
09		<b>APORTE FISCAL</b>		87.189
	01	Libre		161.952.808
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		161.952.808
				1.000
		<b>GASTOS</b>		162.444.195
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	65.815.750
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	7.217.602
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		737.972
	01	Prestaciones Previsionales		7.172
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		730.800
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		74.701.146
	03	A Otras Entidades Públicas		74.701.146
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	04	72.712.949
	171	Programa de Material de Enseñanza		1.988.197
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		1.370
	01	Impuestos		1.370
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		658.179
	04	Mobiliario y Otros		356.759
	05	Máquinas y Equipos		13.591
	06	Equipos Informáticos		120.644
	07	Programas Informáticos		167.185
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSION</b>		1.123.203
	02	Proyectos	05	1.123.203
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		12.180.000
	03	A Otras Entidades Públicas	06	12.180.000
	005	Municipalidades		12.180.000
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		7.973
	07	Deuda Flotante		7.973
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		1.000

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 20  
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2010 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Fundación Integra y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 02 Incluye :  
a) Dotación máxima de personal 9.642

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzca en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17° de dicha ley.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en los Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

Incluye \$ 3.892.736 miles para incrementar, a contar del mes de marzo de 2010, en 866 los contratos de personas que trabajan directamente en los Jardines Infantiles.

b) Horas extraordinarias año	
– Miles de \$	292.787
c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
– Miles de \$	295.700
d) Convenios con personas naturales	
– Miles de \$	177.027
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	20
– Miles de \$	130.874
f) \$ 4.198.182 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto, de la Ley N° 20.23	
03 Incluye :	
a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
– Miles de \$	393.121
b) \$ 344.938 miles para mantenimiento de Jardines Infantiles.	
04 Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, se establecerán, entre otros, el tipo de instituciones con quienes se podrá suscribir convenios, las condiciones básicas de los mismos, las modalidades de atención de niños, la forma en que se determinarán los recursos a entregar y la modalidad de rendición del uso de los recursos entregados. Asimismo, a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferir a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.	
05 Recursos para construcción y proyectos de mejoramiento de jardines infantiles y proyectos de reconversión y habilitación de salas para la atención de niños en el nivel de sala cuna.	
06 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo, se podrá transferir recursos con la misma finalidad, a las entidades privadas sin fines de lucro que a octubre de 2008, mantengan convenios de transferencias de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI). En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos y la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos y el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte. Tratándose de las municipalidades, en el convenio se establecerá la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad. En el caso de las entidades privadas sin fines de lucro, los bienes raíces generados con estos recursos serán entregados por la JUNJI, sujetos al uso para los fines que fueron construidos, y sólo podrán ser enajenados después de quince años contados desde la fecha de su construcción, estableciéndose en el contrato la modalidad de cumplimiento de estas obligaciones.	